

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

096

Fecha: 11/06/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2009 01247 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	LIBERATA MARTINEZ VEGA	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere nuevamente a la parte demandante // Ejecutoriado el presente asunto reingrese el expediente al Despacho. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00952 01	Ejecutivo Singular	TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ	AGROCOMERCIAL DEL ORIENTE LIMITADA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del credito que tenga a su favor la parte demandada AGROCOMERCIAL DEL ORIENTE. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00685 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA RANGEL REYES	CARLOS JULIO RUBIANO PEÑA	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminacion del proceso por pago total de la obligacion // Se ordena entregar y pagar a favor de la parte demandante los titulos de deposito judicial // (VIRTUAL/ MINIMA). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00241 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00579 02	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U	RUBEN D MANTILLA BLANCO	Auto que Ordena Correr Traslado El Despacho siguiente lo preceptuado en el inciso 3 del art 129 del CGP, dispone correr traslado por el termino de (03) dias a la parte demandante (principal/acumulada) de la nulidad invocada. // Se ordena a la Secretaria certificacion// EL Despacho se asbtiene de practicar la audiencia de remate del bien inmueble // Se ordena remitir link del expediente digital // (). (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
58001 40 03 021 2017 00075 01	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO MANTILLA VANEGAS	DIANA CAROLINA BARRAGAN REYES	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J19CBUC haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
58001 40 03 002 2017 00395 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELSA PEÑALOZA BUENO	Auto niega medidas cautelares El Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar // Se requiere a la parte actora. (VIRTUAL), (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.

096

Fecha: 11/06/2021

Dias para es	stado:]	Página: 2
Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
Auto previo al decreto de medidas cautel Se considera pertinente requerir a la parte actora. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Auto que Ordena Correr Traslado El Despacho ordena correr traslado de la liquidacion del credito que presento la parte ejecutante en acumulacion (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Auto de Tramite El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, por cuanto la parte solicitante no obra como apoderado judicial de la parte demandante. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Auto Pone en Conocimiento De la parte ejecutada el contenido presentado por la abogada de la parte ejecutante // Reitere a la parte ejecutada que puede ir consignando los abonos respectivos // se debera estar a lo resuelto en la sentencia emitida por el juzgado de origen para el dia 14/096/2019 // Se ordena remitir link del proceso digital. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Auto que Aprueba Costas Se procede a impartir aprobacion de dicha liquidacion en la forma y terminos en que fue practicada. (DEMANDA ACUMULADA/VIRTUAL) (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, cuyo titular sea la parte demandada JORGE MADERO. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al pagador de la POLICIA	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Auto	Ponente
68001 40 03 027 2017 00484 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS	JHON MARCEL PINZON RINCON	Auto previo al decreto de medidas cautel Se considera pertinente requerir a la parte actora. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto que Ordena Correr Traslado El Despacho ordena correr traslado de la liquidacion del credito que presento la parte ejecutante en acumulacion (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00354 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ARMANDO CARVAJAL RAMIREZ	Auto de Tramite El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, por cuanto la parte solicitante no obra como apoderado judicial de la parte demandante. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR	EDUARDO PEREZ PINEDA	Auto Pone en Conocimiento De la parte ejecutada el contenido presentado por la abogada de la parte ejecutante // Reitere a la parte ejecutada que puede ir consignando los abonos respectivos // se debera estar a lo resuelto en la sentencia emitida por el juzgado de origen para el dia 14/096/2019 // Se ordena remitir link del proceso digital. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR	EDUARDO PEREZ PINEDA	Auto que Aprueba Costas Se procede a impartir aprobacion de dicha liquidacion en la forma y terminos en que fue practicada. (DEMANDA ACUMULADA/VIRTUAL) (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00035 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HERNAN MODERO AMADO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, cuyo titular sea la parte demandada JORGE MADERO. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00211 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	YOLADER CADENA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00211 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	YOLADER CADENA RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// Se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los titulos judiciales que se encuentren a favor de este proceso. (VIRTUAL). (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.	096		recna: 11/06/2021	Dias para c	estado: 1	Pagina: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00608 01	Ejecutivo Singular	NELSON ENRIQUE MEDINA GOMEZ	WENDY REY VEGA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir a la parte demandantepara que sirva agotar el tramite de notificacion. // Se ordena remitir link del proceso digital. (VIRTUAL) (CJG)	10/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: J18-2009-01247-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

- 1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la parte demandante, con el fin de que proceda a rendir informe acerca del cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del auto de fecha 19/04/2021, esto es, "(...) en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia LUZ DARY OCAMPO GARCÍA, conforme fue ordenado en el auto de fecha 22/10/2018".
- 2. Ejecutoriado el presente auto, el Despacho ordena que reingrese el expediente a fin de entrar a proveer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la contabilización de términos y el reingreso del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del CRÉDITO que tengan a su favor la parte demandada AGROCOMERCIAL DEL ORIENTE S.A.S frente a los siguientes deudores: ALMACENES OLIMPICA, ALMACENES CARREFUR, SURTIFRUVER, ALMACENES ÉXITO, ALMACEN FALABELLA. MÁS POR MENOS, AL COSTO, MACRO, COMFENALCO, JUSTO Y BUENO y D1. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$55.000.000,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaría del Centro de Servicios haciéndole saber a la citada empresa que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, bajo la advertencia de que trata el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P, es decir, que "(...) Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso. El embargo del crédito de percepción

sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados".

SEGUNDO: Previo a decretar la medida cautelar sobre los "(...) DINEROS Y DEMAS ACREENCIAS Y EMOLUMENTOS QUE PUEDA RECIBIR (...)" la parte ejecutada, se requiere al extremo ejecutante para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos se derivan de qué clase de contrato suscrito entre la parte demandada con las empresas referenciadas en el memorial que se está resolviendo. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA) RADICADO: J013-2012-00685-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte demandante y el demandado CARLOS JULIO RUBIANO PEÑA solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que con los títulos judiciales que obran a disposición de este proceso por la suma de (\$3.166.280.00) que fueron descontados al susodicho ejecutado y dejados a disposición de este proceso, en virtud de un embargo de remanente, se entiende cumplida la obligación que aquí se ejecuta junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de la parte demandante SANDRA PATRICIA RANGEL REYES, es decir, que se entregue a título de pago a favor del acreedor la suma de (\$3.166.280.00) que se encuentra consignada en este negocio por cuenta de la medida cautelar dictada sobre los bienes del demandado CARLOS JULIO RUBIANO PEÑA; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada en contra del demandado CARLOS JULIO RUBIANO PEÑA hasta en la suma de (\$3.166.280.00) que equivale al valor

peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes del demandado en mención, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: J10-2013-00241-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se le coloca de presente que el pagador del **MUNICIPIO DE GRAMALOTE** certificó que constituyó títulos judiciales con ocasión de una medida cautelar decretada frente al demandado MARCO ELIAS PEÑARANDA ABRIL, pero los mismos se generaron dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación **68001400301220120026402** que se sigue ante este estrado por las mismas partes que aquí participan. Cabe destacar, que con ocasión del embargo decretado en este expediente solamente se ha constituido un título judicial por la suma de (\$683.215.00). Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

fesional du l'indiresitario Grado 12 Consejo Superior de la Judicatura

Bucaramanga, diez (10) de junio de de dos mil vermitiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$5.544.286,66) que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 10/06/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputaron como abonos -en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (\$683.215.00), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de (\$207.916,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 30/07/2019 en la suma de (\$475.299,00); 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

- 2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.
- 3. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a la constitución de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

Rama Judicial
Conseil Streetior de la Judicatura

República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2021.

JUZGADO RADICADO # TERCERO J10-2013-241 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

im={{[(1+t) n/365} }-1}xC periodo vencido, n= número de dias y C= capital).

$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}\times C$ periodo vencido, n= número de dias y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC	IBC*1.5	USURA	TASA INT % EA	TITULO	CUOTA	GASTOS DEL	INTERESES	INTERESES	INTERESES	SALDO X PAGAR	AMORTIZACIÓN	SALDO	SALDO
			5,5	% EA	% EA	% EA	APLICADA	EN MORA	PAGADA	PROCESO	CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR	ACUMULADOS	A CAPITAL	CAPITAL	CREDITO
0	26-oct-12	Saldo inicial		20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.840.000,00	\$1.840.000,00
1	31-oct-12	Intereses de mora	5	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.883,38	\$0,00	\$6.883,38	\$6.883,38	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.846.883,38
2	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.688,48	\$0,00	\$41.688,48	\$48.571,86	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.888.571,86
3	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.094,24	\$0,00	\$43.094,24	\$91.666,10	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.931.666,10
4	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.838,33	\$0,00	\$42.838,33	\$134.504,43	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.974.504.43
5	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$38.649,46	\$0,00	\$38.649,46	\$173.153,89	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.013.153,89
6	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.838,33	\$0.00	\$42.838,33	\$215.992.21	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.055.992.21
7	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41,582,46	\$0,00	\$41.582,46	\$257.574.67	\$0.00	\$1.840.000,00	\$2.097.574,67
8	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$42.984.61	\$0,00	\$42.984,61	\$300.559,28	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.140.559,28
9	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41.582.46	\$0.00	\$41.582.46	\$342.141,74	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.182.141.74
10	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42.086.69	\$0.00	\$42.086.69	\$384,228,43	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.224.228.43
11	31-ago-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$42.086,69	\$0,00	\$42.086,69	\$426.315.13	\$0.00	\$1.840.000,00	\$2.266.315.13
12	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.714.15	\$0.00	\$40.714.15	\$467,029,28	\$0.00	\$1.840.000,00	\$2,307,029,28
13	31-oct-13	Intereses de mora	31	19.85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.184.14	\$0,00	\$41,184,14	\$508.213,42	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.348.213.42
14	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$39.841,34	\$0,00	\$39.841,34	\$548.054,76	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.388.054,76
15	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41.184.14	\$0,00	\$41.184,14	\$589.238.90	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2,429,238,90
16	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.814.40	\$0.00	\$40.814,40	\$630.053,30	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2,470.053.30
17	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.825,37	\$0,00	\$36.825,37	\$666.878,67	\$0,00		
18	31-mar-14	Intereses de mora	31	19.65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$40,814.40	\$0,00	\$40.814,40	\$707.693.08		\$1.840.000,00 \$1.840.000.00	\$2.506.878,67
19	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29.45%	29.45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39,447,99	\$0,00	\$39.447.99		\$0.00		\$2.547.693,08
20	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40,777.39	\$0,00	\$40.777.39	\$747.141,07		\$1,840,000,00	\$2.587.141,07
21	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	PERMANENT MERCA.	(COLUMN)		\$787.918,46	\$0,00	\$1,840.000,00	\$2.627.918.46
22	31-jui-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%			\$0,00			\$39.447,99	\$0,00	\$39.447,99	\$827.366,44	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.667.366,44
23	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%		29,00%	29,00%		\$0,00	\$0,00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$867.587.64	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.707.587,64
24	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.221.20	\$0,00	\$40.221,20	\$907.808,83	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.747.808,83
25	31-oct-14	The second second second second second		-		29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.910,12	\$0,00	\$38.910,12	\$946.718,95	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.786.718,95
	30-nov-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$39.923,83	\$0,00	\$39,923,83	\$986.642,78	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.826.642,78
26 27		Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.622,55	\$0,00	\$38.622,55	\$1.025.265,33	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.865.265,33
28	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.923,83	\$0,00	\$39.923,83	\$1.065.189,16	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2,905,189,16
	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.998,22	\$0,00	\$39.998,22	\$1.105.187,38	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.945.187,38
29	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.089,72	\$0,00	\$36.089,72	\$1.141.277,11	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.981.277,11
30	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.998,22	\$0,00	\$39.998,22	\$1.181.275,33	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.021.275,33
31	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.981,93	\$0,00	\$38.981,93	\$1.220.257,26	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.060.257,26
32	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.295,46	\$0,00	\$40.295,46	\$1.260.552,72	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.100.552,72
33	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.981,93	\$0,00	\$38.981,93	\$1.299.534,65	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.139.534,65
34	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.091,16	\$0,00	\$40.091,16	\$1.339.625,81	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3,179,625,81
35	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$40.091,16	\$0,00	\$40.091,16	\$1.379.716,97	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.219.716,97
36	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.784,36	\$0,00	\$38.784,36	\$1.418.501,34	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.258.501,34
37	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$1.458.722,53	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.298.722,53
38	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.910,12	\$0,00	\$38.910,12	\$1.497.632,65	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.337.632,65
39	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$1.537.853,84	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.377.853,84
40	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.869,91	\$0,00	\$40.869,91	\$1.578.723,76	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.418.723.76

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA JUZGADO **TERCERO** RADICADO # J10-2013-241 TITULO:

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

im= {[(1+t) n/365]-1}xC

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
L,, I				IBC	IBC*1.5	USURA	TASA INT % EA	TITULO	CUOTA	GASTOS DEL	INTERESES	INTERESES	INTERESES	SALDO X PAGAR	AMORTIZACIÓN	SALDO	SALDO
"	FECHA	CONCEPTO	DIAS	% EA	% EA	% EA	APLICADA	EN MORA	PAGADA	PROCESO	CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR	ACUMULADOS	A CAPITAL	CAPITAL	CREDITO
41	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.205,96	\$0,00	\$38.205,96	\$1.616.929,72	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.456.929,72
42	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.869,91	\$0,00	\$40.869,91	\$1.657.799,64	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3,497,799,64
43	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30.81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41,069,10	\$0,00	\$41.069,10	\$1.698.868,74	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.538.868,74
44	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.453,75	\$0,00	\$42,453,75	\$1.741.322,49	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.581.322,49
45	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41,069,10	\$0,00	\$41.069,10	\$1.782.391,59	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.622.391,59
46	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$43.914,30	\$0,00	\$43.914,30	\$1.826.305,89	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.666.305,89
47	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$43.914,30	\$0,00	\$43.914,30	\$1.870.220,19	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.710.220,19
48	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32.01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.481,48	\$0,00	\$42.481,48	\$1.912.701,68	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.752.701,68
49	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$45.092,08	\$0,00	\$45.092,08	\$1.957.793,76	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.797.793,76
50	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.620,39	\$0,00	\$43.620,39	\$2,001,414,15	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.841.414.15
51	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$45.092,08	\$0,00	\$45.092,08	\$2.046.506,23	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.886.506,23
52	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.723,00	\$0,00	\$45.723,00	\$2.092.229,24	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.932.229,24
53	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$41.248,98	\$0,00	\$41.248,98	\$2.133.478,22	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.973.478,22
54	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.723,00	\$0.00	\$45.723,00	\$2.179.201,22	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.019,201,22
55	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.213,08	\$0,00	\$44.213,08	\$2,223,414,31	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.063.414,31
56	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.705,01	\$0,00	\$45.705,01	\$2,269,119,31	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.109.119,31
57	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.213,08	\$0,00	\$44.213,08	\$2.313.332,40	\$0,00	\$1,840,000,00	\$4.153.332,40
58	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$45.074,02	\$0,00	\$45.074,02	\$2.358.406,42	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.198.406,42
59	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$45.074,02	\$0,00	\$45.074,02	\$2,403,480,44	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.243.480,44
60	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.727.44	\$0,00	\$42.727,44	\$2.446.207,88	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.286.207,88
61	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.568,52	\$0,00	\$43.568,52	\$2,489,776,40	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.329.776,40
62	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.812,08	\$0,00	\$41.812,08	\$2.531.588,48	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.371.588,48
63	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.874,91	\$0,00	\$42.874,91	\$2.574.463,39	\$0,00	\$1,840,000,00	\$4.414.463,39
64	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31.04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.728,53	\$0,00	\$42,728,53	\$2.617.191,92	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.457.191,92
65	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.077,51	\$0,00	\$39.077,51	\$2.656.269,43	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.496.269,43
66	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.710,23	\$0,00	\$42.710,23	\$2.698.979,66	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.538.979,66
67	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.962,70	\$0,00	\$40.962,70	\$2.739.942,35	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.579.942,35
68	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.270,32	\$0,00	\$42.270,32	\$2.782.212.67	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.622.212,67
69	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.607,52	\$0,00	\$40,607,52	\$2.822.820,19	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.662.820,19
70	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$41.516,23	\$0,00	\$41.516,23	\$2.864.336,42	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.704.336,42
71	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.350,26	\$0,00	\$41.350,26	\$2.905.686,69	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.745.686,69
72	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.769,89	\$0,00	\$39.769,89	\$2.945.456,58	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.785.456,58
73	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.777,39	\$0,00	\$40.777,39	\$2.986.233,96	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.826.233,96
74	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.197,20	\$0,00	\$39.197,20	\$3.025.431,16	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.865.431,16
75	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.351,13	\$0,00	\$40.351,13	\$3.065.782,29	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.905.782,29
76	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.905,23	\$0,00	\$39.905,23	\$3.105.687,52	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.945.687,52
77	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.908,75	\$0,00	\$36.908,75	\$3.142.596,27	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.982.596,27
78	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.295,46	\$0,00	\$40.295,46	\$3.182.891,73	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.022.891,73
79	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.892,16	\$0,00	\$38,892,16	\$3.221.783,89	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.061.783,89
80	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.239,76	\$0,00	\$40.239,76	\$3.262.023,65	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.102.023,65
81	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.856,23	\$0,00	\$38.856,23	\$3.300.879,88	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.140.879,88
82	31-jul-19	Intereses de mora	-	19,28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$40.128,32	\$0.00	\$40.128,32	\$3.341.008,21	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.181.008,21

JUZGADO RADICADO # TERCERO J10-2013-241 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO:

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

im= {[(1+t) n/365]-1}xC

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
83	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.202,62	\$0,00	\$40.202,62	\$3.381.210,83	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.221.210,83
84	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.892,16	\$0,00	\$38.892,16	\$3.420.102,99	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.260.102,99
85	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.793,58	\$0,00	\$39.793,58	\$3.459.896,57	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5,299,896,57
86	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.370,52	\$0,00	\$38.370,52	\$3.498.267,09	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.338.267,09
87	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39,439,54	\$0,00	\$39.439,54	\$3.537.706,62	\$0.00	\$1.840.000,00	\$5.377.706,62
88	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$39.178,20	\$0,00	\$39.178,20	\$3.576.884,82	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.416.884.82
89	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.130,90	\$0,00	\$37.130,90	\$3.614.015,72	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.454.015.72
90	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.514.13	\$0.00	\$39.514,13	\$3.653.529,85	\$0.00	\$1.840.000,00	\$5,493,529,85
91	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.756.87	\$0,00	\$37.756,87	\$3.691.286,73	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.531.286,73
92	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.091,34	\$0,00	\$38.091,34	\$3.729.378.07	\$0.00	\$1.840.000,00	\$5.569.378,07
93	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.723,07	\$0,00	\$36.723,07	\$3.766.101,14	\$0,00	\$1,840,000,00	\$5.606.101,14
94	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.959,71	\$0,00	\$37.959,71	\$3.804.060,85	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.644.060.85
95	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.279.22	\$0,00	\$38.279,22	\$3.842.340,06	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.682.340,06
96	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37,140,98	\$0.00	\$37.140,98	\$3.879.481,05	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.719.481,05
97	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.903,27	\$0,00	\$37.903,27	\$3.917.384,31	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.757.384,31
98	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.212.89	\$0,00	\$36.212,89	\$3.953.597,21	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.793.597,21
99	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.713,70	\$0,00	\$36.713,70	\$3.990.310,90	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.830.310,90
100	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36,448,24	\$0,00	\$36.448,24	\$4.026.759.14	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.866.759,14
101	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.265,56	\$0,00	\$33.265,56	\$4.060.024,70	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.900.024,70
102	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.618,94	\$0,00	\$36.618,94	\$4.096.643,64	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.936.643.64
103	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.242,94	\$0,00	\$35.242,94	\$4.131.886,58	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.971.886,58
104	13-may-21	PAGO DE COSTAS (\$207.916) Y SALDO COMO ABONO	13	17,22%	25,83%	25,83%	25.83%	\$0,00	\$475,299,00	\$0.00	\$15.119,03	\$15.119,03	\$0,00	\$3.671.706,61	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.511.706.61
105	31-may-21	Intereses de mora	18	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.967,07	\$0,00	\$20.967,07	\$3.692.673,68	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.532.673.68
106	10-jun-21	Intereses de mora	10	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$11.612.99	\$0.00	\$11,612,99	\$3.704.286.66	\$0,00	\$1.840.000.00	\$5.544.286,66

			TOTALES				
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES OF MORE	TOTAL GASTOS DEL	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA	10/06/2021
SA TITE	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	PROCESO	TOTAL DE ABONOS	PARTE:	DEMANDANTE
\$ 1.840.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.179.585,66	\$0,00	\$ 475.299,00	\$ 5.544.286,66	



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte demandada interpuso una nulidad por indebida notificación. A su vez, que la parte demandante dentro de la demanda principal allegó las publicaciones dispuestas para el remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

- 1. En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho siguiendo lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante (principal/acumulada) de la nulidad invocada en el escrito que precede por los demandados **OMAIRA ARENAS SERRANO** y **RUBEN DARIO MANTILLA**. Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.
- 2. Ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a certificar la forma y términos en que se llevó a cabo la notificación y publicación del auto de fecha 24/05/2021, a través del cual se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de remate dentro de este proceso.
- 3. Una vez es analizado lo allegado en el memorial que antecede por la parte actora dentro de la demanda principal, el Despacho se abstendrá de practicar la audiencia de remate del inmueble envuelto en este proceso que fue programada para el 15/06/2021 a las 9:00 A.M., habida cuenta que la parte actora no realizó en debida forma la publicación de remate que versa sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-306705, circunstancia que ocasiona que el remate referido no se pueda llevar a cabo, dado que no se cumple debidamente con lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., por cuanto la publicación del remate no se efectuó el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha y hora antes señalada. Es de destacar, que en el conteo de términos respectivo sobre los días de que trata la norma procesal en cita se entienden suprimidos los feriados y de vacantes conforme a lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 4º de 1913.

- 4. Por lo resuelto en el numeral anterior, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la devolución a los postores de las sumas depositadas para participar dentro del remate que se ordenó suspender en el presente auto.
- 5. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.
- 6. Para los efectos del numeral 14) del artículo 78 del C.G.P y lo reglado en el Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico que aporta la parte demandada en el escrito que antecede, así: omaira arenas@hotmail.com.
- 7. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a las partes que conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2.020 las providencias emitidas dentro de este proceso, luego de la expedición de dicha normatividad, han sido notificadas por estados fijados virtualmente por la Secretaría del Centro de Servicios y publicado su contenido en el micrositio que se tiene para tales efectos, el cual se puede verificar en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-debucaramanga/61.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.

RV: Memorial para el proceso 68001400301420130057902

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/06/2021 11:19 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (808 KB)

historial proceso_68001400301420130057902_202163_184723.pdf; memorial OMAIRA ARENAS.pdf;

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga - Teléfono: 6470224 j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: omaira arenas serrano <omaira_arenas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 11:06 a.m.

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal 02 - Seccional Bucaramanga

<ofejecivmpalbucinstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -

Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: serviciocliente@jpsinmobiliaria.com <serviciocliente@jpsinmobiliaria.com>; ruben dario mantilla blanco

<darios carr@hotmail.com>

Asunto: Memorial para el proceso 68001400301420130057902

omaira_arenas@hotmail.com se parece a alquien que le envió correo electrónico anteriormente, pero puede que no sea esa persona. Por qué esto podría ser un problema

Anexo memorial para el proceso de la referencia.

Omaira Arenas Serrano Cc63360951



Libre de virus. www.avg.com

Bucaramanga, 08 de junio de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA E.S.D.

ASUNTO: NULIDAD INDEBIDA PUBLICACIÓN AUTO DE FECHA 24

DE MAYO DE 2021

RADICADO: 68001400301420130057902

DEMANDANTE: JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U DEMANDADO: OMAIRA ARENAS SERRANO Y OTROS

OMAIRA ARENAS SERRANO identificada con cedula de ciudadanía N° 63.360.951 y RUBEN DARIO MANTILLA BLANCO identificado con cedula de ciudadanía N° 91.175.416 actuando en calidad de demandados, respetuosamente ponemos en conocimiento de su honorable despacho que tal y como se observa en el aplicativo CONSULTA DE PROCESO – RAMA JUDICIAL el auto dictado en 24 de mayo de la presente anualidad no fue publicado en debida forma, **siendo esa actuación inexistente en el sistema Justicia XXI** privándonos así de conocer lo ordenado por su juzgado.

Es de advertir que los suscritos estamos al pendiente del trámite del proceso y hemos venido consultando la página web rama judicial – consulta de proceso https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index, situación que es de particular importancia en estos momentos que debido a la pandemia COVID-19 la forma de tener acceso a los expedientes es a través de las herramientas electrónicas instauradas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, la actuación que se adelante en un proceso comprometiendo en forma grave el derecho de defensa es sancionada por la ley mediante la nulidad, así las cosas y con estribo en la causal prevista en el numeral 8º inciso 2 del art. 133 y art. 132 del C.G.P. y la establecida en el art. 29 de la Constitución Política, solicitamos se decrete la nulidad de lo actuado a partir de dicho proveído, se ordene rehacer la actuación, para así garantizar los derechos de las partes, intervinientes y terceros interesados en el presente trámite.

De otro lado, solicitamos al despacho requiera a la parte demandante para que proceda a cumplir con estrictez la carga de que trata el art. 78 numeral 141 del

¹ Art. 78 Núm 14 C.G.P.. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El

C.G.P. enviando las comunicaciones, memoriales y cualquier solicitud con copia al correo electrónico **omaira_arenas@hotmail.com**. So pena que se proceda a imposición de la multa a que haya lugar.

Anexo: historial de Expediente 68001400301420130057902 descargado de aplicativo consulta de procesos.

Cordialmente,

OMAIRA ARENAS SERRANO

Denni Lenor Senans

C.C. 63.360.951

RUBEN DARIO MANTILLA BLANCO

C.C. 91.175.416

incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.





REPORTE DEL PROCESO 68001400301420130057902

Fecha de la consulta: 2021-06-03 18:47:25 Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-03 15:16:46

Datos del Proceso

Fecha de Radicación 2013-07-31 Clase de Proceso Ejecutivo Singular

Despacho JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA Recurso Sin Tipo de Recurso

Ponente JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION Ubicación del Expediente Secretaria

Tipo de Proceso De Ejecución Contenido de Radicación ESCAN-CAJA

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U
Demandado	No	OMAIRA ARENAS SERRANO
Demandado	No	RUBEN D MANTILLA BLANCO
Demandado	No	RUBEN DARIO MANTILLA URIBE

Actuaciones del Proceso

Fecha de	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de
Actuación			Término	Término	Registro
2021-06-03	Recepcion de Memorial	RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO DE 02/06/21 2:39 PM ALLEGA			2021-06-03
		PUBLICACION AVISO DE REMATE, 16 FOLIOS. ICGR			
2021-06-03	Recepcion de Memorial	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DÍA 01/06/2021, A LAS 03:44PM - 1			2021-06-03
		FOLIO - PARTE INTERESADA SOLICITA LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL PARA			
		REMATE - J.S.T.V.			
2021-05-28	Constancia Secretarial	al contador proceso digital sc			2021-05-28
2021-05-24	Traslado (Art. 110 CGP)		2021-05-26	2021-05-28	2021-05-24
2021-05-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/05/2021 a las 13:10:36.	2021-05-25	2021-05-25	2021-05-24
2021-05-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/05/2021 a las 13:09:40.	2021-05-25	2021-05-25	2021-05-24
2021-05-08	Constancia Secretarial	se cargo memorial que antecede en el expediente anaquel provisional			2021-05-08
		proceso continua en el despacho/l.p			
2021-04-29	Recepcion de Memorial	Memorial allegado por correo electrónico el 29/04/2021 08:01 AM ALLEGA			2021-04-29
		LIQUIDACION DE CREDITO DDA ACUMULADA 03 folios whr			
2021-04-26	Al Despacho	REMATE, ANAQUEL PROVISONAL/*L.P			2021-04-26
2021-03-15	Recepcion de Memorial	Memorial recibido por e-mail, el dia 15/03/2021 a las 09:51am - 2 folios -			2021-03-15
		parte interesada solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate J.S.T.V.			
2020-10-27	Cambio de Termino	Actuación de Cambio de Termino realizada el 27/10/2020 a las 19:51:01DIA			2020-10-27
		DE LA RAMA JUDICIAL			
2020-09-04	Constancia Secretarial	A PUESTO SA			2020-09-04
2020-08-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/08/2020 a las 09:43:06.	2020-08-26	2020-08-26	2020-08-25
2020-08-25	Auto que Ordena Correr	CORRE TRASADO DE AVALÚO COMERCIAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10)			2020-08-25

Fecha de	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de
Actuación			Término	Término	Registro
	Traslado	DÍAS // SEÑALA HONORARIOS DEFINITIVOS A FAVOR DE PERITO.			
2020-07-07	Al Despacho	tramite (con 110,61,196 folios)			2020-07-07
2020-03-12	Recepcion de Memorial	ALLEGA RTA A REQUERIMIENTO DE 10 DE MARZO DE 2020- MACS			2020-03-12
2020-03-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/03/2020 a las 15:07:05.	2020-03-11	2020-03-11	2020-03-10
2020-03-10	Auto ordena aclarar y/o				2020-03-10
	complementar dictamen				
2020-01-27	Al Despacho	avaluo (con 60,135,110 folios)			2020-01-27
2020-01-24	Recepcion de Memorial	ALLEGA AVALUO COMERCIAL - MACS			2020-01-24
2020-01-22	Constancia Secretarial	expediente ingresa a turno de elaboración de orden de pago (dpto titulos).			2020-01-22
		dm			
2020-01-21	Constancia Secretarial	AL DEPARTAMENTO DE TITULOS.SC			2020-01-21
2020-01-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/01/2020 a las 08:47:11.	2020-01-16	2020-01-16	2020-01-15
2020-01-15	Auto de Tramite	CONCEDE PRORROGA A PERITO PARA PRESENTAR DICTAMEN,			2020-01-15
2020-01-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/01/2020 a las 08:33:18.	2020-01-16	2020-01-16	2020-01-15
2020-01-15	Auto que Modifica	REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO //			2020-01-15
	Liquidacion del Credito	MODIFICA LIQUIDACIÓN // ODENA ENTREGA DE DINEROS.			
2020-01-14	Constancia Secretarial	SE POSESIONO PERITO EL DIA 02/12/19			2020-01-14
2019-12-18	Al Despacho	CP. Edgar// consta de 3 cds con 110-59-134 folios.			2019-12-18
2019-12-16	Constancia Secretarial	se agrego memorial que antecede, sigue en contadores/l.p			2019-12-16
2019-12-12	Recepcion de Memorial	ALLEGA INFORME DE PERITO AVALUADOR, ICGR			2019-12-12
2019-12-09	Constancia Secretarial	se agrego memorial que antecede, sigue en contadores/l.p			2019-12-09
2019-12-06	Recepcion de Memorial	ALLEGA CONSTANCIA DE ENVIO DE OFICIO, 4 FOLIOS, ICGR			2019-12-06
2019-11-28	Al Contador para Liquidar	con 110,129 y 58 folios			2019-11-28

Fecha de	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de
Actuación			Término	Término	Registro
2019-11-27	Oficios Librados	SE ENVIA POR CORREO 472 AL PERITO - PASA A LP - SMM			2019-11-27
2019-11-25	Constancia Secretarial	PASA A ELABORACIÓN OFICIOS. jct			2019-11-25
2019-11-18	Traslado (Art. 110 CGP)		2019-11-20	2019-11-22	2019-11-18
2019-11-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/11/2019 a las 16:14:19.	2019-11-19	2019-11-19	2019-11-18
2019-11-18	Auto de Tramite	ABSTENERSE DE FIJAR REMATE Y SE DESIGNA PERITO			2019-11-18
2019-11-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/11/2019 a las 16:13:41.	2019-11-19	2019-11-19	2019-11-18
2019-11-18	Auto que Ordena Correr	CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO // ESTARSE A LO			2019-11-18
	Traslado	RESUELTO			

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: J21-2017-00075-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga informa el embargo de remanente. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado BASILEO PASCUALI SALVATORE VALERO que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003019-2019-00644-00 y comunicado mediante el oficio No. 00832 del 27/04/2021. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

- 1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar por ahora la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargado un bien inmueble de propiedad de la demandada **ELSA PEÑALOZA BUENO**, lo cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.
- 2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el auto de fecha 21/05/2019.

NOTIFÍQUESE.

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: J27-2017-00484-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a proveer acerca de la medida cautelar peticionada por la parte actora, se considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que precise en qué ciudad se encuentra ubicado el juzgado que conoce el proceso frente al cual se pretende embargar el remanente o los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: J26-2018-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada por la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda principal, si no se observara por el Despacho que aún falta correr traslado de la liquidación del crédito que presentó el acreedor real centro dentrámite de la demanda acumulada, lo cual se consejo Superior de la Judicatura requiere que curse a la par, conforme lo dispone el literal C) del numeral 5º del artículo 463 del C.G.P. Por ello, el Despacho ordenará a la Secretaría del Centro de Servicios que corra traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante en acumulación, según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

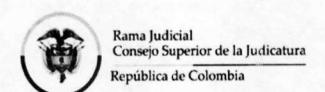
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por <u>TRES (3) DÍAS</u>, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 15/06/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 17/06/2021.

Se fija en lista No. 096

Bucaramanga, 11 de junio de 2.021.



PROCESO EJECUTIVO RADICADO: J29-2018-00354-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la petición que antecede elevada por el abogado que suscribe el memorial, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que el peticionario no obra como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, según las razones expuestas en la providencia de fecha 14/10/2020, a través de la cual se resolvió aceptar una cesión de crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

SMN

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA) RADICADO: J022-2018-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que se le hizo en el auto que antecede. A su vez, se informa que este proceso se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

- Póngase en conocimiento de la parte ejecutada el contenido del memorial presentado por la abogada de la parte ejecutante, a través del cual se pronunció acerca del requerimiento que se le hizo en el auto que antecede.
- 2. Reitéresele a la parte ejecutada, en caso de verlo factible, que puede ir consignando los abonos respectivos a la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Dicho dinero, vale destacarlo, se imputará a la reliquidación del crédito que presenten los sujetos procesales, según la ley sustancial. Ahora, si su intención es pagar el monto total de la obligación puede hacer uso de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.
- 3. Finalmente, en lo que respecta al tema del desplazamiento forzado y su repercusión dentro de este proceso ejecutivo, los sujetos procesales deberán estarse a lo resuelto en la sentencia emitida por el Juzgado de origen para el día 14/09/2019, a través de la cual se resolvieron las excepciones de mérito, entre ellas, una que se planteó sobre dicho objeto litigioso, la cual no tuvo el asidero necesario para derrumbar la acción ejecutiva y, por ello, se dispuso seguir adelante con la ejecución.
- 4. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA) RADICADO: J022-2018-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. A su vez, se informa que este proceso se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2.021.

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA) RADICADO: J022-2018-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA DEMANDA ACUMULADA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$433.000.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$433.000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada JORGE HERNAN MADERO AMADO en las siguientes entidades financieras: BANCO SCOTIBANK y BANCO AV VILLAS Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$200.000.000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL, con el fin de informarle que este estrado judicial AVOCÓ el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en cumplimiento a los Acuerdos Nº. Acuerdos Nº. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado EDGAR MANUEL TRISTANCHO NOVOA, ordenado mediante el auto de fecha 03/04/2019 y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 500 de la misma fecha (expedidos por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 11 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: J01-2019-00211-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

- Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$2.799.511,65) que corresponde a capital más intereses plazo na magratorios hasta el 10/06/2021, advirtiéndose Consejo Superior de la Judicatura planteo la siguiente metodología: 1) se imputaron que en el cálculo matematico se República de Colombia como abonos -en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (\$539.568.55), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de (\$539.400,00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 30/07/2019 en la suma de (\$168,55); 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- 2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 096 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE JUNIO DE 2021.

JUZGADO RADICADO # TERCERO J01-2019-211 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: letra de cambio

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

irm= {[(1+t) ^{n/365}]-1}xC periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	im= {[(:	(7)	1-11XC	(9)	(10)	(11)	fias y C= capital (12)	(13)	(4.4)	4453	(16)	4471	4401
	Samuelle	The state of the s		IBC	IBC*1.5	USURA	TASA INT % EA	TITULO	CUOTA	GASTOS DEL	INTERESES	INTERESES	(14) INTERESES	(15) SALDO X PAGAR	AMORTIZACIÓN	(17) SALDO	(18) SALDO
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	% EA	% EA	% EA	APLICADA	EN MORA	PAGADA	PROCESO	CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR	ACUMULADOS	A CAPITAL	CAPITAL	CREDITO
0	16-ens-18	intereses de plazo		12.68%	12,68%	31,04%	12,68%	\$0.00	\$0.00	\$0,00				\$0,00		\$4.960.000,00	\$4,960,000,00
1	31-ene-18	Intereses de plazo	15	12.68%	12,68%	31,04%	12.68%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24.394.04	\$0,00	\$24.394.04	\$24.394.04	\$0.00	\$4 960,000,00	54 984 394 04
2	28-feb-18	Intereses de plazo	28	12,58%	12,68%	31.52%	12,68%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45.632,57	\$0,00	\$45,632,57	\$70.026,62	\$0,00	\$4,960,000,00	\$5,030,026,62
3	31-mar-18	Intereses de plazo	31	12,68%	12,68%	31,02%	12,68%	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$50.546,61	\$0.00	\$50.546.61	\$120 573.23	\$0.00	\$4.960.000,00	\$5,080,573,23
4	30-abr-16	Intereses de plazo	30	12,68%	12,68%	30,72%	12.68%	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$48 908 06	\$0.00	\$48,908.06	\$169.481,29	\$0.00	\$4,960,000,00	\$5,129,481,29
5	31-may-18	Intereses de plazo	31	12.68%	12,68%	30,66%	12,68%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50.545,61	\$0.00	\$50.546,61	\$220 027,91	\$0,00	\$4,960,000,00	\$5,180,027,91
6	30-jun-18	Intereses de plazo	30	12,68%	12,68%	30,42%	12,68%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48 908 06	\$0.00	\$48,908.06	\$268 935 97	50.00	\$4 960,000,00	\$5,228,935,97
7	31-jul-18	Intereses de piazo	31	12.68%	12,68%	30.05%	12,68%	\$0.00	\$0.00	50.00	\$50,546,61	50,00	\$50.546.61	\$319 482.58	\$0.00	\$4,960,000,00	\$5 279 482 58
8	31-ago-18	Intereses de plazo	31	12,68%	12,68%	29,91%	12,68%	\$0.00	50.00	50.00	\$50.546.61	\$0.00	\$50.546.61	\$370 029 19	\$0.00	\$4,960,000,00	\$5,330,029,19
9	15-sep-18	intereses de píazo	15	12.68%	12,68%	29,72%	12.68%	\$0.00	\$0.00	30.00	524 394 04	\$0.00	\$24,394,04	\$394.423,24	50.00	54 960.000.00	\$5 354 423.24
10	16-sep-18	Intereses de mora	1	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$3.536.72	\$0.00	\$3.536.72	\$397.959,95	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.357.959,95
11	30-sep-18	Intereses de mora	14	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49.744.15	\$0.00	\$49.744.15	\$447.704.11	\$0.00	\$4.960.000,00	\$5,407,704,11
12	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29,45%	29,45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,921,65	\$0.00	\$109.921.65			THE PERSON NAMED IN	17/15-13/11/UNASERUVA
13	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29.24%	\$0.00	\$0,00	\$0,00				\$557.625,76	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.517.625,76
14	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29.10%	29,10%	29,10%	\$0,00			\$105.662,01	\$0,00	\$105.662,01	\$663.287,77	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.623.287,77
15	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	29,10%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.772,62	\$0,00	\$108.772,62	\$772.060,38	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.732.060,38
16	28-feb-19		28	19,70%	_				\$0,00	\$0,00	\$107.570,62	\$0,00	\$107.570,62	\$879.631,01	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.839.631,01
17	31-mar-19	Intereses de mora			29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.493,15	\$0,00	\$99.493,15	\$979.124,16	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.939.124,16
		Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.622,54	\$0,00	\$108.622,54	\$1.087.746,70	\$0,00	\$4.960.000,00	\$6.047.746,70
18	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.839,73	\$0,00	\$104.839,73	\$1.192.586,42	\$0,00	\$4.960.000,00	\$6.152.586,42
19	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.472,41	\$0,00	\$108.472,41	\$1.301.058,83	\$0,00	\$4.960.000,00	\$6.261.058,83
20	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.742,89	\$0,00	\$104.742,89	\$1.405.801,72	\$0,00	\$4.960.000,00	\$6.365.801,72
21	30-jul-19	PAGO COSTAS Y APLICO SALDO COMO ABONO	30	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$168,55	\$0,00	\$104.646,03	\$168,55	\$104.477,48	\$1.510.279,21	\$0,00	\$4.960.000,00	\$6.470.279,21
22	31-jul-19	Intereses de mora	1	19,28%	28.92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$3,453,12	\$0,00	\$3.453,12	\$1.513.732.32	\$0,00	\$4.960.000,00	\$6.473.732,32
23	29-ago-19	ABONO FL,39	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0.00	\$326.558,90	\$0.00	\$101.309.63	\$101.309,63	\$0,00	\$1,288,483,05	\$0.00	\$4.960.000,00	\$6.248.483.05
24	31-ago-19	Intereses de mora	2	19,32%	28,98%	28.98%	28,98%	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$6.921.30	\$0.00	\$6.921.30	\$1,295,404,34	\$0,00	\$4.960.000,00	\$6.255.404.34
25	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104.839,73	\$0,00	\$104.839,73	\$1,400,244,07	\$0,00	\$4.960.000,00	\$6.360.244.07
26	01-oct-19	ABONO FL,39	1	19,10%	28,65%	28,65%	28.65%	\$0.00	\$317.135.30	\$0.00	\$3,424.61	\$3,424,61	\$0.00	\$1.086.533,38	\$0.00	\$4.960.000,00	\$6,046,533,38
27	31-oct-19	ABONO FL.39	30	19,10%	28,65%	28.65%	28,65%	\$0,00	\$293.576,30	\$0.00	\$103.773,39	\$103.773,39	\$0,00	\$896.730,47	\$0.00	\$4.960.000,00	\$5.856.730,47
28	29-nov-19	ABONO FL.39	29	19,03%	28,55%	28.55%	28,55%	\$0,00	\$293.576,30	\$0.00	\$99.951,28	\$99.951.28	\$0.00	\$703.105,45	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.663.105,45
29	30-nov-19	Intereses de mora	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$3.413.50	\$0.00	\$3.413,50	\$706.518,95	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.666.518.95
30	27-dic-19	ABONO FL.39	27	18,91%	28.37%	28,37%	28.37%	\$0.00	\$295.758.75	\$0.00	\$92,470,14	\$92.470.14	\$0,00	\$503.230.34	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5,463,230,34
31	31-dic-19	Intereses de mora	4	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.591,73	\$0.00	\$13.591.73				
32	30-ene-20	ABONO FL.39	30	18,77%	28.16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$286.652,56	\$0.00	D ISSEDI-BROKESHOO	3.8.3.3.4.02.	CARL PLANCES CARLAGE	\$516.822,08	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.476.822.08
33	31-ene-20	Intereses de mora	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%				\$102.169,16	\$102.169,16	\$0,00	\$332.338,68	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5,292,338,68
34	28-feb-20	ABONO FL.39	28				The state of the s	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.372,18	\$0,00	\$3.372,18	\$335,710,86	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.295.710,86
	V-1-01-01-01-01			19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$286.652,56	\$0,00	\$96.607,15	\$96.607,15	\$0,00	\$145.665,45	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.105.665,45
35	29-feb-20	Intereses de mora	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.418,26	\$0,00	\$3.418,26	\$149.083,72	\$0,00	\$4.960.000,00	\$5.109.083,72
36	30-mar-20	ABONO FL,39	30	18,95%	28,43%	28,43%	28.43%	\$0,00	\$310.317,97	\$0,00	\$103.044,90	\$103.044,90	\$0,00	\$0,00	\$58.189,36	\$4.901.810,64	\$4.901.810,64
37	31-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.360,90	\$0,00	\$3.360,90	\$3.360,90	\$0,00	\$4.901.810,64	\$4.905.171,55

JUZGADO RADICADO # TERCERO J01-2019-211 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO:

letra de cambio

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

im= {[{1+t}^n/365}]-1}xC

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
38	27-abr-20	ABONO FL.39	27	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$268.634,35	\$0,00	\$90.434,63	\$90.434,63	\$0,00	\$0,00	\$174.838,82	\$4.726.971,82	\$4.726.971,82
39	30-abr-20	Intereses de mora	3	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.611,34	\$0.00	\$9.611,34	\$9.611,34	\$0,00	\$4.726.971,82	\$4.736.583,17
40	27-may-20	ABONO FL.39	27	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$310.317,97	\$0,00	\$85.117,25	\$85.117.25	\$0,00	\$0,00	\$215.589.37	\$4.511.382,45	\$4.511.382,45
41	31-may-20	Intereses de mora	4	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$11.943,55	\$0,00	\$11.943,55	\$11.943,55	\$0.00	\$4.511.382.45	\$4.523.326,00
42	30-jun-20	ABONO FL.39	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$310.317,97	\$0,00	\$90.039,02	\$90.039,02	\$0.00	\$0,00	\$208.335.40	\$4.303.047.05	\$4,303,047,05
43	29-jul-20	ABONO FL.39	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$310.317,97	\$0,00	\$82,990,90	\$82,990,90	\$0,00	\$0,00	\$227,327,07	\$4.075.719,98	\$4.075.719,98
44	31-jul-20	Intereses de mora	2	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.373,06	\$0,00	\$5.373,06	\$5.373,06	\$0,00	\$4.075.719,98	\$4.081.093,04
45	28-ago-20	ABONO FL,39	28	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$310.317,97	\$0.00	\$76.508,87	\$76.508.87	\$0,00	\$0,00	\$228.436,04	\$3.847.283,94	\$3.847.283,94
46	31-ago-20	Intereses de mora	3	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$7 673,84	\$0,00	\$7.673,84	\$7.673,84	\$0,00	\$3.847.283,94	\$3.854.957,79
47	30-sep-20	ABONO FL,39	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$310.317,97	\$0,00	\$77.658,64	\$77.658,64	\$0,00	\$0,00	\$224.985,48	\$3.622.298,46	\$3.622.298,46
48	28-oct-20	ABONO FL.39	28	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$335.085,97	\$0.00	\$67.330,14	\$67.330,14	\$0,00	\$0,00	\$267,755,83	\$3,354,542,63	\$3.354.542.63
49	31-oct-20	Intereses de mora	3	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.625,90	\$0,00	\$6.625,90	\$6.625,90	\$0.00	\$3.354.542,63	\$3.361.168,53
50	27-nov-20	ABONO FL.39	27	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$315.271,57	\$0,00	\$59.360,38	\$59.360,38	\$0,00	\$0,00	\$249.285,28	\$3 105 257,34	\$3.105.257,34
51	30-nov-20	Intereses de mora	3	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$6.057,97	\$0.00	\$6.057,97	\$6.057,97	\$0,00	\$3.105.257.34	\$3.111.315,32
52	28-dic-20	ABONO FL,39	28	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$347.280,12	\$0,00	\$55.909,78	\$55,909,78	\$0,00	\$0,00	\$285.312,37	\$2.819.944,97	\$2.819.944,97
53	31-dic-20	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.396,70	\$0,00	\$5,396,70	\$5.396,70	\$0,00	\$2.819.944,97	\$2 825 341,68
54	28-ene-21	ABONO FL,39	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$295.669.91	\$0,00	\$50.406,00	\$50.406.00	\$0,00	\$0,00	\$239.867,21	\$2.580.077,76	\$2.580.077,76
55	31-ene-21	Intereses de mora	3	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.902,27	\$0,00	\$4.902,27	\$4,902,27	\$0,00	\$2.580.077,76	\$2.584.980,03
56	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.645,50	\$0,00	\$46,645,50	\$51.547,77	\$0,00	\$2.580.077,76	\$2.631.625,53
57	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.347,67	\$0,00	\$51.347,67	\$102.895,43	\$0.00	\$2.580.077,76	\$2.682.973,20
58	29-abr-21	Intereses de mora	29	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.755,80	\$0,00	\$47.755,80	\$150.651,24	\$0,00	\$2.580.077,76	\$2.730.729,00
59	31-may-21	Intereses de mora	32	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.498,73	\$0,00	\$52.498,73	\$203.149,97	\$0,00	\$2.580.077,76	\$2.783.227,73
60	10-jun-21	Intereses de mora	10	17,21%	25,82%	25,82%	25.82%	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$16.283.92	\$0,00	\$16.283,92	\$219.433,89	\$0,00	\$2.580.077,76	\$2 799.511,65

CAPITAL			TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL	TOTAL DE LEGUIDO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA	10/06/2021
	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO		PROCESO	TOTAL DE ABONOS	PARTE:	DEMANDANT
\$ 4.960.000,00	\$ 0,00	\$ 394.423,24	\$2.969.017,37	\$0,00	\$ 5.523.928,96	\$ 2.799.511,65	

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: J12-2019-00608-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se informa que aún no se encuentra notificado el acreedor LUIS ALFONSO NAVARRO SILVA. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Rama Judicial C.G.P, se considera massible pertinente popula Despachica ordenar requerir a la parte demandante para que se sirva agentar les transfer de notificación frente al acreedor hipotecario LUIS ALFONSO NAVARRO SILVA, tal y como se dispuso en el numeral 8º del auto de fecha 30/10/2019. Es de destacar, que dicho trámite dentro de este proceso ejecutivo con garantía real es necesario agotarlo previamente respecto a la liquidación del crédito, pues, el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P dispone que: "(...) Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente. Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobrare dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes

al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo". De ahí, que inclusive no sea procedente la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte actora ni siquiera por concepto de costas procesales, ya que no se ha condenado a la parte demandada al pago de "(...) las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente".

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecucio curante Rodas de Coras hábiles del día 10 DE JUNIO 2001. Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12